



**RECHAZA SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA PODER CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL COMO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL FAURE HERNÁNDEZ, DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL, REGIÓN METROPOLITANA, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

---



**SOLICITUD N° 224 / 2020**

**SANTIAGO, 19 AGO 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**243**



**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante presentación de fecha de 15 de junio de 2020, doña Marisol Hernández López, cédula de identidad N° 12.354.923-6, representante legal de la Corporación Educacional Faure Hernández, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, solicita *“una prórroga de los plazos para poder cumplir los requisitos del reconocimiento oficial como establecimiento educacional.”* (sic).

2° Que, en su presentación, la peticionaria señala como argumentación a su solicitud, en lo pertinente, lo siguiente(sic):

*“El fundamento que sustenta esta solicitud es que la obtención de algunos documentos, provenientes de organismos del Estado ha resultado más demoroso que lo esperado a consecuencia del estado de emergencia sanitaria que afecta*



a nuestro país. En efecto, es un hecho público y notorio que a pesar de los esfuerzos hechos por nuestras autoridades, todos los servicios y trámites se están realizando a un ritmo y velocidad distinta a la de periodos de normalidad y, lamentablemente nuestra Corporación no ha estado exenta de este efecto.

Si pudiera expresar jurídicamente nuestra situación sería a través del artículo 45 de nuestro Código Civil que señala que: "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

En efecto, como para la inmensa mayoría de nuestro país y de nuestras autoridades, la pandemia del Covid 19 es una fuerza mayor o caso fortuito donde nuestra voluntad poco y nada tiene que ver con su acontecimiento, en definitiva se trata de un imprevisto imposible de resistir."

3° Que, al respecto, es importante destacar que la peticionaria no menciona establecimiento educacional alguno que esté relacionado con su solicitud, y tampoco indica en su presentación correo electrónico o teléfono de contacto que permita comunicarse con ella y requerirle mayores antecedentes para una acertada resolución de su petición.

4° Que, hechas las consultas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, se nos informó mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2020 que "se realizaron las gestiones por sistema, no encontrando información acerca de la entidad o de algún establecimiento educacional."

5° Que, por otra parte, mediante **Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020**, de la Subsecretaría de Educación, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de junio de 2020 y cuya copia se adjuntará al presente acto administrativo, se dispuso, en lo pertinente, lo siguiente (sic):

**"ARTÍCULO 1°** *Suspéndase los procedimientos de reconocimiento oficial y subvención por primera vez seguidos ante esta Secretaría de Estado, incluyendo las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, que se encuentren en curso por el plazo de 30 días hábiles.*

**ARTÍCULO 2°** *Suspéndase los plazos legales y reglamentarios para la presentación de solicitudes a que se refiere el artículo precedente, incluyendo aquellos para presentar recursos administrativos, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos en los casos que pueda realizarse."*

**"ARTÍCULO 4°** *Téngase presente que, las solicitudes que no hayan podido ser presentadas o cumplir con los plazos legales o administrativos con anterioridad a la dictación de este acto administrativo, por la situación de pandemia, podrán ser igualmente remitidas para analizar su procedencia.*

**ARTÍCULO 5°** *Déjase constancia que en la medida que continúen las circunstancias que justificaron las medidas dispuestas en el presente acto administrativo, éstas podrán prorrogarse."*

6° Que, más allá que la solicitud de aumento de plazo resulta ser poco clara, ya que no se logra entender si dicho aumento dice relación con una solicitud de Reconocimiento Oficial en trámite respecto de un determinado establecimiento educacional, o para fines de presentar dicha solicitud ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, el otorgamiento de un aumento de plazo es



hoy en día inoficioso e innecesario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020, ya citada, por lo que se resolverá de conformidad con lo que se señala a continuación.

#### RESUELVO:

**1° RECHÁZASE** la solicitud de aumento de plazo presentada con fecha de 15 de junio de 2020 por doña Marisol Hernández López, cédula de identidad N° 12.354.923-6, representante legal de la Corporación Educacional Faure Hernández, de la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos del presente acto administrativo y, muy especialmente, en consideración a lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación**, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de junio de 2020.

**2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la solicitante, individualizada en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

**4° DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, la solicitante podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN.**



*Maria José Castro Rojas*

**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

DOC. ADJUNTO:  
Resolución Exenta N° 2437, de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación.

#### DISTRIBUCIÓN

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Of. Partes               | 1 |
| Seceduc Metropolitana    | 2 |
| División Jurídica (SdEP) | 1 |
| Total                    | 4 |

Exp. 19.910. 15.06.2020.

